



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 116.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII
Número

29

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 116

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 6, el párrafo tercero del artículo 10, la fracción III del artículo 14, la fracción IV del artículo 15, la denominación del Capítulo Tercero Del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana del Título Segundo "De Las Autoridades Competentes en Materia de Seguridad Pública y sus Atribuciones", los párrafos primero, segundo y la fracción IX del apartado a del artículo 16, la fracción V del artículo 17, las fracciones V y XXVII del artículo 21, la fracción I del artículo 22, el párrafo primero del artículo 42, los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 55 y 57. Se adicionan la fracción XXIII al artículo 6, la fracción XXVIII al artículo 21, la Sección Tercera denominada "Del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública" al Capítulo Cuarto "De los Consejos Regionales de Seguridad Pública" del Título Tercero "Del Sistema Estatal de Seguridad Pública" y los artículos 58 bis, 58 ter, 58 Quáter y 58 Quinquies y se deroga la fracción III del artículo 94 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Comisión: a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México;

XIX. Comisionado: al Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México;

XX. a XXII. ...

XXIII. Secretario Ejecutivo Intermunicipal: al Secretario Ejecutivo del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 10. ...

...

La Comisión, el Secretariado Ejecutivo y las instancias municipales podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación en los términos de esta Ley, en materia de seguridad pública.

Artículo 14. ...

I. a II. ...

III. El Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana;

IV. a V. ...

...

Artículo 15. ...

I. a III. ...

IV. Nombrar al Comisionado;

V. a XV. ...

CAPÍTULO TERCERO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 16. Son atribuciones del Comisionado:

A. ...

I. a VIII. ...

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, por sí o por conducto de en quienes delegue esta atribución, así como aprobar los nombramientos a partir de mandos medios, acorde con la organización jerárquica de las instituciones policiales del Estado;

X. a XXXVI. ...

B. ...

Para el desarrollo de las atribuciones administrativas del Comisionado, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. ...

I. a IV. ...

V. Implementar esquemas de investigación preventiva, a través de protocolos que tendrán que ser elaborados de manera conjunta con el Comisionado;

VI. a XIX. ...

Artículo 21. ...

I. a IV. ...

V. Coadyuvar en la coordinación de los elementos a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

VI. a XXVI. ...

XXVII. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Comisión, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXVIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. ...

I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

II. a XI. ...

Artículo 42. Los Consejos Intermunicipales serán órganos colegiados, integrados por autoridades federales, estatales y municipales vinculadas al tema de seguridad pública.

...

...

Artículo 43. Se instalarán al menos veinte Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública. Su integración será determinada por el Consejo Estatal, atendiendo a las características geográficas, demográficas, económicas y/o de incidencia delictiva de los municipios de la Entidad.

Artículo 44. Cada Consejo Intermunicipal estará integrado por los siguientes Consejeros:

I. Los Presidentes Municipales que conforman la región;

II. Los Comisarios o Directores de Seguridad Pública Municipal;

III. Los Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales de Seguridad Pública;

- IV. Un representante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México;
- V. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Intermunicipal;
- VI. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- VII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- VIII. Un representante del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia;
- IX. Un representante del Centro de Control de Confianza;
- X. Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- XI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XII. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XIII. Un representante de la Secretaría de Salud;
- XIV. Un representante de la Secretaría de Movilidad;
- XV. Un representante de la Junta de Caminos;
- XVI. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Un representante de la Protectora de Bosques del Estado de México, en su caso;
- XVIII. Deberán invitarse a las instancias federales a través de un representante de:
- a) Secretaría de la Defensa Nacional;
 - b) Policía Federal;
 - c) Secretaría de Marina;
 - d) Procuraduría General de la República;
 - e) Centro de investigación y Seguridad Nacional.

Instancias que tendrán voz y voto en las deliberaciones que se realicen.

En caso de que alguno de los municipios haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal para que éste asuma la función de seguridad pública, el Comisionado designará al integrante del Consejo Intermunicipal a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 45. Para la conducción de los trabajos del Consejo Intermunicipal, deberá conformarse la mesa directiva, la cual estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, en ambos casos presidentes municipales, quienes serán electos de entre sus pares que integran el Consejo, salvo en el caso de los Consejos que resultaran ser integrados por un solo municipio, en el que el Vicepresidente será el Secretario del Ayuntamiento. Formará parte también de la mesa directiva el Secretario Ejecutivo, que será el representante del Secretariado Ejecutivo.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo Intermunicipal durarán en su encargo un año, sin que el Presidente tenga la posibilidad de reelegirse, con excepción de los Presidentes de Consejos que resultaran integrados por un solo municipio, en su caso.

Artículo 46. Los Consejos Intermunicipales podrán invitar por la naturaleza de los asuntos a tratar a representantes de otras instancias federales y estatales, de empresas u organizaciones privadas a fin de intercambiar experiencias, conocimientos y buenas prácticas en materia de seguridad pública. Dicha participación será de carácter honorífico y con derecho a voz y no voto.

Artículo 47. El Consejo Intermunicipal deberá instalarse dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva.

El Consejo Intermunicipal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando así lo acuerde la mesa directiva, en términos que establezca el estatuto correspondiente. La Convocatoria se hará por el Presidente, a través del Secretario Ejecutivo.

En ausencia del Presidente, las sesiones pueden ser conducidas por el Vicepresidente.

Artículo 55. Los municipios de la Entidad establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
2. Planeación y Evaluación.
3. Estratégica de Seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.
5. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 57. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública quedarán integrados de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;

- XII.** Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII.** El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIV.** Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
- a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.
 - f) De organizaciones de mujeres.
 - g) De transporte público de pasajeros.

C. Invitados Permanentes

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
- III. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Quienes tendrán derecho a voz.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 58 Bis. Los ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

Artículo 58 Ter. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 58 Quáter. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 58 Quinques. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 94. ...

I. a II. ...

III. Derogada

IV. a X. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XX del artículo 48, la fracción XVIII del artículo 112, el artículo 144 y se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 48 y la fracción XIX al artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48. ...

I. a XIX. ...

XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;

XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;

XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 112. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 144. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y la Dirección General de Protección Civil.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XI al artículo 31 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a X. ...

XI. Informar al Consejo Municipal de Seguridad Pública sobre el estado que guarda el condominio respectivo, emitir y dar seguimiento a las sugerencias y observaciones realizadas en materia de prevención del delito, realizar denuncias o quejas sobre irregularidades en la prestación de la función de seguridad pública; así como difundir entre los condóminos representados los acuerdos tomados por el Consejo Municipal y el avance o cumplimiento de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá instalarse en términos de la presente reforma en un plazo no mayor a noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Asimismo, en su primera sesión ordinaria deberá aprobar el estatuto a que se refiere esta Ley.

QUINTO. El Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública deberá instalarse en términos de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Asimismo, en su primera sesión ordinaria deberá aprobar el estatuto a que se refiere esta Ley.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Secretarios.- Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Dip. Irazema González Martínez Olivares.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de agosto de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 30 de marzo de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, además señalan que el eje de dicho sistema es la coordinación entre las instancias que lo integran y que estas últimas deberán promover la participación de la comunidad en aspectos como la evaluación, generación de opiniones, seguimiento, denuncias y auxilio a las autoridades.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Seguridad del Estado de México contemplan la integración del Sistema Estatal de Seguridad Pública y como parte integrante de este a los Consejos Estatal,

Intermunicipales y Municipales en la materia, además establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones a las infracciones administrativas.

Por su parte, la Ley de Seguridad Estatal señala que el ejercicio de la función de seguridad pública está orientada al establecimiento de la seguridad ciudadana y que tiene por objeto proteger a las personas, asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales, establecer espacios de participación social corresponsable y armónica, propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, fortalecer a las instituciones, así como propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades en un ambiente de paz y democracia.

De igual forma, establece que las instituciones de seguridad pública deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de Ley y demás disposiciones aplicables.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 3 denominado Sociedad Protegida señala que todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y acceso equitativo de una justicia imparcial y que este derecho se fundamenta, en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Es por ello que desde el inicio del mandato de la actual administración, se plantea la necesidad de fortalecer a las instituciones encargadas de hacer cumplir el derecho a la seguridad, con base en el fomento de la eficiencia operativa, el uso de recursos a partir de una moderna normatividad y el acercamiento con la ciudadanía.

Un ejemplo claro de esto, es la expedición de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, por lo que administrativa y operativamente se alinea la Entidad al modelo federal, resultando en esta propuesta de reformas, la necesidad de actualizar en la Ley de Seguridad del Estado de

México, las referencias anteriores a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por las de Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

En ese orden de ideas, la presente reforma a la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, fortalecen y promueven la participación ciudadana para supervisar la correcta ejecución de obras públicas, involucra a la sociedad civil en la vigilancia de los órganos de policía y propicia la construcción de alianzas entre la policía y la ciudadanía integrando proyectos comunitarios proactivos y actividades sobre la prevención social del delito, robustece los mecanismos regionales y municipales de coordinación entre las instancias que participan en el Sistema Estatal de Seguridad Pública y amplía la presencia de la sociedad en las políticas de seguridad pública, con especial énfasis en la prevención de la delincuencia, planeación democrática, rendición de cuentas y evaluación en el ámbito municipal.

Por otra parte, en cuanto a reformas de orden municipal, se crea la figura del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, otorgándole de manera específica la facultad de coordinarse con las dependencias federales y estatales, vinculadas al tema en los aspectos normativos, administrativos, de planeación, control, evaluación y presupuestales que preceden y hacen posible la prestación del servicio de Seguridad Pública a nivel municipal.

En el caso específico de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, esta iniciativa permite que el Consejo Estatal establezca su integración territorial con base en la geografía, población, actividad económica e índice delictivo de los municipios, precisa su naturaleza, la conducción, integración y la obligatoriedad de las sesiones, así como la periodicidad con que deben llevarse a cabo.

Por lo que respecta a los Consejos Municipales de Seguridad Pública prevé la incorporación como consejero del contralor municipal para supervisar los acuerdos tomados por dicho Consejo.

En participación ciudadana la presente Iniciativa tiene como objetivo lograr que más sectores sociales se sumen al esfuerzo institucional en la materia, específicamente en el ámbito municipal.

Por último, es preciso puntualizar que adicionalmente a este conjunto de propuestas de modificaciones a la normatividad aplicable al servicio de seguridad pública con énfasis en el ámbito municipal, es necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Para lo cual se propone, implementar las atribuciones del Presidente Municipal procurando la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con otras instancias, verificar el registro y actualización de la licencia colectiva de armas de fuego, así como garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los Consejos Municipal e Intermunicipal.

Además, se señala que será una función del Órgano de Contraloría Interna Municipal supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública y precisar la coordinación que los cuerpos de seguridad pública deben tener con las dependencias adscritas a la Secretaría General de Gobierno vinculadas con el servicio de seguridad pública.

Por lo que hace a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio se precisa que el administrador o el comité de administración deberá informar al Consejo Municipal de Seguridad Pública sobre el estado que guarda el condominio respectivo, emitir sugerencias y observaciones, así como difundir entre los condóminos representados, los acuerdos tomados por este Consejo y el avance o cumplimiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO****DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).****SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).****HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el marco del estudio que llevamos a cabo advertimos que la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para armonizar su contenido con la legislación general, en relación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y favorecer la participación ciudadana y el derecho a la seguridad pública.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en acatamiento de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto normativo que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

En este contexto, advertimos que la iniciativa de decreto es consecuente con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se inscribe dentro de las acciones propias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, es congruente con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con la Ley de Seguridad del Estado de México, así como con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, precisando que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones a las infracciones administrativas.

Subrayamos que el ejercicio de la función de seguridad pública ésta orientada al establecimiento de la seguridad ciudadana y que tiene por objeto proteger a las personas, asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales, establecer espacios de participación social corresponsable y armónica, propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, fortalecer a las instituciones, así como propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades en un ambiente de paz y democracia.

Apreciamos que la propuesta legislativa busca fortalecer y promover la participación ciudadana para supervisar la correcta ejecución de obras públicas, involucra a la sociedad civil en la vigilancia de los órganos de policía, propicia la construcción de alianzas entre la policía, la ciudadanía y amplía la presencia de la sociedad en las políticas de seguridad pública.

Destacamos que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que debe existir una estrecha coordinación entre las distintas instancias que lo integran, debiendo promover la participación de la comunidad en aspectos como la evaluación, generación de opiniones, seguimiento, denuncias y de autoridades.

Asimismo, encontramos que en el ámbito estatal son parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los Consejos Estatal, Intermunicipales y Municipales, sobresaliendo el deber de las instituciones de seguridad pública es de fomentar la participación ciudadana y de rendir cuentas en términos de Ley.

Por lo tanto, en congruencia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es necesario no solo armonizar la legislación sino continuar fortaleciendo las instituciones encargadas de hacer efectivo el derecho de la seguridad, con base en el fomento de la eficacia operativa, el uso de recursos a partir de una moderna operatividad y el acercamiento de la ciudadanía, siendo, precisamente, este el ánimo en el que se sustentan y motivan las propuestas que dan contenido a la iniciativa de decreto.

En consecuencia, coincidimos y estamos de acuerdo en que las reformas, adiciones y derogaciones planteadas a la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, concurren a fortalecer y promover la participación ciudadana para supervisar la correcta ejecución de obras públicas, involucran a la sociedad civil en la vigilancia de los órganos de policía y propician, la construcción de alianzas entre la policía y la ciudadanía integrando proyectos comunitarios proactivos y actividades sobre la prevención social del delito.

Asimismo, encontramos que robustece los mecanismos regionales y municipales de coordinación entre las instancias que participan en el Sistema Estatal de seguridad Pública y amplía la presencia de la sociedad en las políticas de seguridad pública, con especial énfasis en la prevención de la delincuencia, planeación democrática, rendición de cuentas y evaluación en el ámbito municipal.

De igual forma, estimamos conveniente, como lo propone la iniciativa de decreto crear la figura del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, otorgándole de manera específica la facultad de coordinarse con las dependencias federales y estatales, vinculadas al tema en los aspectos normativos, administrativos, de planeación, control, evaluación y presupuestales que preceden y hacen posible la prestación del servicio de Seguridad Pública a nivel municipal.

En nuestra opinión es correcta la adecuación legislativa que permite que el Consejo Estatal establezca su integración territorial con base en la geografía, población, actividad económica e índice delictivo de los municipios, precisa su naturaleza, la conducción, integración y la obligatoriedad de las sesiones, así como la periodicidad con que deben llevarse a cabo.

En relación con los Consejos Municipales de Seguridad Pública compartimos la propuesta de la incorporación como consejero del contralor municipal para supervisar los acuerdos tomados por dicho Consejo.

En materia de participación ciudadana reconocemos que la iniciativa genera disposiciones que favorece que más sectores sociales se sumen al esfuerzo institucional en la materia, específicamente, en el ámbito municipal.

Creemos, también, necesario armonizar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Por lo tanto, son viables las propuestas que se hacen para implementar las atribuciones del Presidente Municipal procurando la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con otras instancias, verificar el registro y actualización de la licencia colectiva de armas de fuego, así como garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los Consejos Municipal e Intermunicipal.

De igual forma, es dable que corresponda al Órgano de Contraloría Interna Municipal supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública y precisar la coordinación que los cuerpos de seguridad pública deben tener con las dependencias adscritas a la Secretaría General de Gobierno vinculadas con el servicio de seguridad pública.

Más aún, resulta positivo que en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio se precise que el administrador o el comité de administración deberá informar al Consejo Municipal de Seguridad Pública sobre el estado que guarda el condominio respectivo, emitir y dar sugerencias y observaciones, así como difundir entre los condóminos representados, los acuerdos tomados por este Consejo y el avance o cumplimiento de los mismos.

Advirtiendo plenamente justificad la pertinencia social de la iniciativa de decreto, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES
(RÚBRICA).**

**DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ
(RÚBRICA).**

**DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRAN GARCIA
(RÚBRICA).**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
(RÚBRICA).**

**DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA
(RÚBRICA).**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO
(RÚBRICA).**

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA